PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00428-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA,** presentada por **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.,** a través de apoderado judicial, contra **DIANA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ,** conforme a subsanación allegada**,** se observa que se halla ajustada a **"**Contrato de Compraventa de Material Prefabricado para Ensamble e Instalación de una Vivienda No. 1088**",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **DIANA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.**, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($7.400.000) MCTE, correspondiente al saldo del Contrato de Compraventa de Material Prefabricado para Ensamble e Instalación de una Vivienda No. 1088, allegado.

1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 06 de mayo de 2021, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme lo establecido por la Ley.

1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ